

tural únicamente podía concebirse de modo empirista.

– La tercera posibilidad parte, precisamente, de tomar la naturaleza en una acepción más ancha que la empirista. Un sentido que incluye todas las tendencias humanas, tanto las biológicas o empíricas como las racionales o espirituales: ésta fue la vía que siguió Aristóteles y su escuela (y también el tomismo). La ventaja de esta posición es que puede dar cuenta de los deberes más variados que el sentir común reconoce como tales, dando buena muestra del realismo que merece la observación de la conciencia moral. Pero va a encontrar dificultades teóricas para su fundamentación por un motivo ya señalado: el carácter simple y originario de la noción de deber. Es decir, el deber como noción simple y peculiar ha de fundarse en una noción asimismo simple y peculiar; el deber que entraña una vinculación absoluta debe radicar en algo igualmente absoluto. Aristóteles pensaba para ello en lo noble, en el bien honesto (frente al bien agradable o al útil), en lo perfecto; santo Tomás recurrió a la plenitud perfectiva del ser y al bien ontológico como una de sus dimensiones; pensadores más modernos han difundido conceptos –por lo demás ya antiguos– tales como

la dignidad o el valor intrínseco. En cualquier caso, hay que huir por igual de las dos tentaciones anteriores (el racionalismo desencarnado e inhumano y el naturalismo empirista), si es que se quiere hacer justicia al dato, inequívoco a la conciencia, del deber absoluto o moral.

Una cuestión ulterior es la que se plantea cuando en una situación concreta el agente moral advierte más de un deber dirigido a él. Este problema se suele denominar «conflicto de deberes», pero es algo que compete ya propiamente a las doctrinas del deber o deontologías.

Bibliografía

FINNIS, J., *Absolutos morales*, Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1992. KANT, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Tecnos, Madrid, 2005. MILLÁN-PUELLES, A., «El ser y el deber» en *Sobre el hombre y la sociedad*, Rialp, Madrid, 1976. MOORE, G. E., *Principia Ethica*, UNAM, México, 1959. REINER, H., *Bueno y malo*, Encuentro, Madrid, 1995. RODRÍGUEZ DUPLÁ, L., *Deber y valor*, Tecnos, Madrid, 1992; ÍD., «Necesidad práctica y obligación moral», en *Ética*, BAC, Madrid, 2001. ROSS, W. D., *Lo correcto y lo bueno*, Sígueme, Salamanca, 1994.

Sergio Sánchez-Migallón

Deber ser

1. Ontología del deber ser. 2. Continuidad y diferencia entre consideración ontológica y moral del deber ser. 3. Deber ser moral: a) Relación entre bien y deber; b) Relación entre deber y ley. 4. Dimensión subjetiva y objetiva o institucional del deber. 5. El mal moral: apartarse de la norma/apartarse del fin

1. ONTOLOGÍA DEL DEBER SER. Desde un punto de vista ontológico, la expresión «deber ser» presupone una entre el ser y el ser bueno o perfecto, que es propia de todo ser creado. En efecto, en todo ser finito hay que dis-

tinguir, por una parte, la bondad sustancial, que cabe atribuirle en la medida en que tiene todo lo que le corresponde por naturaleza, esto es, la debida forma y materia, y por otra, la bondad accidental, que cabe atribuirle en la medida en que adquiere los accidentes que perfeccionan su naturaleza. Según esto habría un doble deber-ser: el que se refiere a la constitución de la sustancia en su debida forma y materia (p. ej., que un cuadrúpedo nazca efectivamente con cuatro patas), y el que se refiere a la perfección de esta misma sustancia (p. ej., que el mismo

cuadrúpedo se desarrolle hasta alcanzar la madurez y realice las operaciones propias de su especie). Respecto a esto último es pertinente introducir una distinción: mientras que los seres irracionales adquieren su perfección específica por naturaleza mediante su propia operación, siempre que se den las condiciones oportunas; los seres racionales, adquieren su perfección específica mediante el ejercicio de operaciones racionales y libres (vid. *Metafísica*, IX, 5). Por esta razón, en el caso de los seres racionales la consideración ontológica del deber ser se continúa con la consideración propiamente ética, relativa al deber ser moral. Así, en Cicerón, es la ética en sentido amplio lo que se contempla bajo la idea de deber: «... toda investigación sobre el deber es de dos clases: la una se refiere al *bien supremo*, la otra a las *normas* por las que pueda regularse la conducta de la vida en todas sus manifestaciones» (*De officiis*, I, 3, 7). En el ámbito de la conducta humana, en efecto, el deber ser hace referencia de manera inmediata a la norma moral que orienta nuestras acciones de tal forma que sean buenas acciones, constitutivas de una vida buena. De ahí que la consideración del deber ser, en este ámbito, se relacione con la cuestión de la normatividad moral.

2. CONTINUIDAD Y DIFERENCIA ENTRE CONSIDERACIÓN ONTOLÓGICA Y MORAL DEL DEBER SER. Para apreciar la continuidad y la diferencia entre la consideración ontológica y moral, resulta ilustrativa la distinción que establece Tomás de Aquino entre mal, pecado y culpa. Según explica en *De malo* (q. 2, a. 2, sol. 123-142), sobre la base de una definición genérica del mal como «ausencia de bien debido», válida tanto en el plano sustancial como accidental, el término *peccatum* se reserva para designar el mal que se da en el ámbito de las operaciones, tanto de agentes naturales (*peccatum naturae*) como libres. Sin embargo, se habla de «culpa» para referirse específicamente al mal propio de los actos humanos, es decir, al mal moral. Cabría caracterizar el

mal moral como la ausencia de un bien debido a los actos de los agentes racionales y libres. Ese bien intrínsecamente debido a los actos de los agentes racionales y libres consiste en que adquieran la *medida* conforme a la razón, que a su vez toma la medida del fin –el bien común.

3. DEBER SER MORAL. El sentido más usual del término «deber» es indudablemente el que se refiere al ámbito moral. Kant define el deber como «necesidad objetiva de una acción por respeto a la ley» (*Crítica de la razón práctica*, 5: 81; vid. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, GMS, 4: 440). Conviene notar que en esta definición se resalta un aspecto objetivo –la conexión entre la acción (u omisión) debida y la ley– y un aspecto subjetivo –la realización de la acción en cuestión por respeto a la ley–. Sin embargo, a fin de enmarcar la consideración del deber o la normatividad moral en el contexto más amplio del deber ser, importa ante todo clarificar la relación entre bien, deber y ley.

a) Relación entre bien y deber. Desde un punto de vista clásico, la relación entre bien y deber puede establecerse en la medida en que advertimos que la razón general de bien –razón de conveniencia–, en el ámbito de la acción, y, por tanto, en el ámbito del bien práctico, comporta una peculiar razón de *debitum*, esto es, de deber. Según Aristóteles, el bien es lo que todas las cosas apetecen. Tomás de Aquino explica estas palabras diciendo que todo ser apetece lo conveniente y perfectivo de su naturaleza. Ahora bien: la perfección propia de los seres de naturaleza racional –el logro de su bien específico– no tiene lugar *por naturaleza*, sino mediante elecciones libres ajustadas a la verdad moral, es decir: elecciones que acierten a reconocer y realizar los principios que definen el bien humano en las circunstancias contingentes en que discurre la acción. Según esto, el bien específicamente humano, su perfección propia –por tanto, también lo que los clásicos entendían por sumo bien– ha de ser, en algún sentido importante, un bien reali-

zable mediante las propias acciones, pero de tal modo que esas acciones no son nunca un puro medio instrumental para realizar el sumo bien, sino que resultan ser, al mismo tiempo, medios constitutivos del mismo sumo bien. A ello se refiere Aristóteles cuando afirma que «la buena acción es en sí misma un fin» (*Ética a Nicómaco*, VI, 5, 1140 b 7). Es este carácter de «fin en sí», propio de las buenas acciones, lo que otorga al bien práctico una *formalidad* característica, que se recoge en la idea de «deber».

La formalidad de deber indudablemente no agota la idea de bien, pues cabe cancelar dicha formalidad y no por ello desaparece el contenido del bien realizado (de ahí la posibilidad de hablar de «valor»). Sin embargo, desde el punto de vista práctico, el bien comparece como algo exigido o debido a nuestros actos. Según Tomás de Aquino eso específicamente *debido* a los actos humanos es su regla o norma según la razón.

Aunque todo acto humano debe tener su norma o medida, Tomás reconoce que dicha norma o medida es más fácil de detectar en aquellos casos en los que hay una razón de alteridad –de ahí la mayor facilidad para detectar los deberes de justicia–. Así, en el *Comentario a las sentencias*, al hablar de la diferencia entre la justicia y las virtudes de la fortaleza y la templanza, contrapone el deber de la razón (*debito rationis*) –propio de todo acto– y el deber de justicia (Libro 3, d. 33, q. 3, a. 4, qc. 1; vid. también *Suma teológica*, I-II, q. 99, a.5).

b) Relación entre deber y ley. La relación entre el deber y la ley se concreta en la relación entre deber y precepto, pues lo propio del precepto es aplicar la ley a fines individuales sobre los que versan las acciones concretas (vid. *Suma teológica*, I-II, q. 90, a. 2 ad 1). Dicha relación ha de contemplarse desde dos perspectivas: por una parte, hay que señalar que la noción de precepto presupone la noción de deber, y no a la inversa; sin embargo, en virtud de la ley que lo prescribe, la noción de deber adquiere cierta objetividad que se impone al agente.

En efecto: «Las cosas que hay que ejecutar no caen bajo precepto sino en cuanto implican alguna razón de deber. Ésta es de dos maneras: la una se funda en la regla de la razón natural; la otra, en la regla de la ley que la determina. Y así, el Filósofo distingue en el libro V de la *Ética*, una doble razón de justicia, la moral y la legal» (*Suma teológica*, I-II, q. 99, a. 5). Según esto, la noción de deber es más amplia que los preceptos de la ley positiva, pues indudablemente hay más deberes que los explícitamente prescritos por la ley positiva; por otra parte, cabría argumentar que la noción de deber es coextensiva con la de precepto natural, entendiendo por tal el que emite la razón práctica perfeccionada por la virtud de la prudencia, la cual recibe su norma o medida última de la ley natural (vid. *Suma teológica*, I-II, q. 91, a. 2, sol.). Esto puede admitirse si, al mismo tiempo, se resalta que los deberes, en sentido objetivo, no dejan de existir por el hecho de que el agente –tal vez poco prudente– no los perciba.

La disputa contemporánea entre teorías morales internalistas y externalistas (Darwall) gira en gran medida en torno a esta posibilidad: para los internalistas la verdad o la aceptación de un juicio moral implica la existencia de un motivo para actuar sobre esa base –sobre ese juicio–; para los externalistas, por el contrario, puede haber conocimiento moral sin motivación moral: por ejemplo, que el conocimiento viene por la razón pero la motivación viene por sanciones externas o internas. La disputa es posible en la medida en que lo es disociar la consideración subjetiva y objetiva de los deberes, que aparecen unidas en la definición kantiana que proponíamos arriba.

4. DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA O INSTITUCIONAL DEL DEBER. Al hablar de los deberes, en efecto, puede aludirse a la dimensión subjetiva correspondiente a la forma imperativa con la que el deber se presenta en la conciencia; pero puede aludirse también a la dimensión objetiva o material –el bien de-

bido a una persona en unas determinadas circunstancias, sea o no prescrito por la ley positiva-, y que es independiente de que el agente lo perciba o no. Si con lo primero subrayamos el deber en cuanto la acción prescrita por la razón práctica, con lo segundo aludimos al deber en cuanto relación de justicia, objetivada e institucionalizada. Esta dimensión institucional se encuentra ya en la doctrina estoica sobre los deberes, o en la doctrina medieval de los estados de vida. Curiosamente cobra particular fuerza en la ética moderna, tal vez porque la movilidad social de la Edad Moderna conduce a conceder mayor importancia a las convenciones sociales como base del orden social. Así, Samuel Pufendorf traza una línea directa entre la ley de la naturaleza y los deberes derivados de la sociabilidad: «En la ley de la naturaleza se afirma que se debe hacer algo porque la recta razón lo considera necesario para bien de la sociabilidad entre los hombres» (Prefacio a *The Whole Duty of Man*).

Después del énfasis kantiano en la dimensión subjetiva del deber, Hegel subrayará nuevamente la dimensión institucional de los deberes, como un modo de liberar al individuo *para* una libertad sustantiva, no meramente formal, como entendía que era la libertad kantiana (vid. *Filosofía del derecho*, n. 149). En los párrafos 41-70 de la *Filosofía del derecho*, Hegel define los cuatro tipos de deberes en términos precisos: deberes para consigo mismo, deberes en la familia, deberes frente al Estado, y deberes frente a los demás hombres en general. Como observa Rawls, «Kant concibe los deberes de justicia y de virtud como deberes que vienen dados por la ley moral, tal como conocemos dicha ley a través del imperativo categórico y del procedimiento de aplicación del mismo. Los deberes de justicia restringen los medios que podemos usar para promover nuestros fines, al tiempo que los deberes de virtud establecen fines obligatorios a los que debemos conceder cierto peso. La concepción de Hegel es notablemente diferente. Desde la óptica kantiana, Hegel carece totalmen-

te de una doctrina de los deberes. Su teoría de la *Sittlichkeit* describe diversas formas de vida política y social. Al decir de Hegel, esas formas no son ajenas al sujeto; antes bien, el sujeto hace que «en ellas aparezca como en su propia esencia el testimonio del espíritu». Allí tiene el sujeto su orgullo y vive en su elemento [...]. Es una relación inmediata, aún más cercana a la identidad que (una relación basada en la fe y la confianza) (J. Rawls, *Lecciones de historia de la filosofía moral*, 147).

5. EL MAL MORAL: APARTARSE DE LA NORMA/APARTARSE DEL FIN. El tema del deber concentra la atención de las teorías morales normativas, al menos en sentido negativo. En efecto: aunque actuar conforme al deber (materialmente considerado) no basta para que el obrar sea bueno (Kant diría que obrar *por* deber; nosotros diríamos, con intención recta), actuar en contra del deber siempre es malo. Sin embargo, a la hora de explicar la naturaleza del deber, o las fuentes de la normatividad moral, difieren los autores. Según Tomás de Aquino –que en esto sigue a Aristóteles– la norma moral es la recta razón, la cual la toma a su vez del fin, que es el primer principio en el orden operativo (vid. *Suma teológica*, I-II, q. 90, a. 1). En efecto: del fin, o bien común, se toma la razón de ley (vid. *ibíd.*, q. 90, a. 2).

En este punto resulta fundamental no perder de vista ambos aspectos: por una parte conviene notar que la referencia al fin último, como último principio que da razón de la misma ley, no debe llevarnos a menospreciar la norma de cada acto. Así, Tomás dice explícitamente que el pecado consiste más en apartarse de la norma que del fin: «... magis est de ratione peccati preterire regulam actionis quam etiam deficere ab actionis fine. Hoc est ergo per se de ratione peccati, sive in natura sive in arte sive in moribus, quod opponitur regule actionis» (*De malo*, q. 2, a. 2, sol. 200-205). En efecto: el concepto de deber moral alude a una realidad debida a nuestros actos, a causa de su misma estructura.

Por otra, tampoco conviene perder de vista el horizonte último del obrar humano, a la luz del cual el obrar conforme al deber adquiere su sentido último. Ese horizonte viene constituido en primer término por el bien común político el cual, a su vez, se enmarca en un horizonte más amplio, metafísico y en última instancia teológico, del cual se siguen también deberes específicos. La pérdida de este doble horizonte termina por vaciar de sentido el deber moral, y exponerlo a las críticas de Nietzsche, para quien la moral, en ese sentido restringido, aparece como enemiga de la vida.

Mantener el adecuado equilibrio entre norma (o ley) y fin es lo que impide asimilar el planteamiento moral tomista a posiciones deontológicas –para las cuales toda normatividad deriva de la ley, desvinculada del fin– o a posiciones teleológicas –para las cuales toda normatividad deriva del fin último, en ausencia de fines intermedios.

En cambio, cuando perdemos de vista la referencia última de la norma al fin, la norma pierde inteligibilidad y aparece únicamente bajo su aspecto coactivo. Esto se advierte claramente en la definición kantiana de deber: «El concepto de deber es ya en sí el concepto de una coerción (coacción) del arbitrio libre por la ley; esta coacción puede ser o bien exterior o bien auto-coacción. El imperativo moral da a conocer mediante su sentencia categórica (el deber incondicionado) esta coacción, que no afecta, por tanto, a los seres racionales en general (entre los cuales podría haber también santos), sino a los hombres como seres naturales racionales, que son suficientemente impíos como para poder tener ganas de transgredir la ley moral, a pesar de que reconocen su autoridad misma, y para, aunque la sigan, hacerlo sin embargo a disgusto (resistiéndose a ello su inclinación), siendo en esto en lo que consiste propiamente la coacción. Ahora bien, puesto que el hombre es un ser libre (moral), el concepto de deber no puede contener más que la *autocoacción* (únicamente por representación de la ley), si consideramos

la determinación interna de la voluntad (los móviles), porque sólo así es posible conciliar aquella coerción (incluso si fuera exterior) con la libertad del arbitrio; con lo cual entonces el concepto de deber deviene ético» (*Metafísica de las costumbres*, 379-380).

Curiosamente, a pesar de que otorga un fundamento teleológico a la moral, una similar visión coactiva del deber aparece en Mill: «... es parte de la noción de deber en todas sus formas, el que una persona pueda ser obligada justamente a cumplir con él. El deber es algo que puede ser exigido a una persona, al igual que se exige el pago de una deuda. A menos que consideremos que puede serle así exigido, no se lo asignamos como su deber» (*Utilitarismo*, V). El hecho de que Mill mantenga una visión coactiva del deber, a pesar de insertar sus reflexiones sobre el deber en una teoría teleológica, se explica, sin embargo, porque considera que asegurar un orden de justicia es útil a la sociedad. Ahora bien, el mismo hecho de que el deber se haga relativo a la estimación general de lo que constituye un beneficio o un daño, introduce un elemento relativista en la justificación utilitarista del deber.

Así pues, a la hora de explicar la naturaleza del deber conviene no soslayar el difícil equilibrio entre «apartarse de la norma y apartarse del fin», en la medida en que expresa la realidad de que, además del fin último –bien común, felicidad– hay fines intermedios –las buenas acciones–, que no por ordenarse al bien común y la felicidad dejan de constituir fines en sí mismas. Por el contrario, si la norma de la ley se diluye en la referencia al *telos* o fin de la vida humana, fácilmente termina por asimilarse la racionalidad ética a la racionalidad técnica y se pierde el aspecto incondicional característico del deber moral.

Bibliografía

DARWALL, S., *The British Moralists and the Internal «Ought»*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995. DUPLA, L. R., *El deber y el valor a la luz del intuicionismo ético*, Universidad Complu-

tense, Madrid, 1991. KONRAD, M., *Precetti e consigli. Studi sull'etica di san Tommaso d'Aquino a confronto con Lutero e Kant*, Lateran University Press, Roma, 2005. PRICHARD, H. A., *El deber y la ignorancia de los hechos*, Encuentro, Madrid, 2003. RAWLS, J., *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*, Paidós, Barcelona, 2001. SCHROER,

C. *Praktische Vernunft bei Thomas von Aquin*, Kohlhammer, Stuttgart, 1995. SHERMAN, N., *Making a necessity of virtue. Aristotle and Kant on virtue*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997. WOOD, A., *Hegel's Ethical Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990.

Ana Marta González

Deberes (clasificaciones)

1. Perfectos e imperfectos. 2. Morales y legales. 3. Para con Dios, para con los demás, para con uno mismo. 4. Clasificación kantiana de los deberes para con uno mismo y para con los demás

1. PERFECTOS E IMPERFECTOS. Al menos desde los estoicos se suele dividir los deberes en perfectos e imperfectos. Esta división, presente ya en Panecio, alude a la diferencia que existe entre los deberes que en principio se cancelan realizando un acto –u omitiendo un acto– y los que no. Por ejemplo, el deber de no mentir, de no mutilarse, o el deber de devolver lo prestado serían deberes perfectos. En cambio, el deber de cultivar los propios talentos o el deber de ayudar al prójimo serían deberes imperfectos. En lugar de «deber imperfecto», Cicerón habla «deber medio», y lo caracteriza así: «Hay todavía otra división del deber, porque se habla del deber "medio" y del deber "perfecto". Creo que el deber "perfecto" podemos llamarlo "recto en sí", puesto que los griegos lo llaman *katòrzo-ma*, y este deber común, *officium*, lo llaman *kazékon*. Los definen diciendo que el deber "recto en sí", es absoluto; el deber "medio" dicen que se cumple por una *razón plausible*» (*Sobre los deberes*, I, 3, 7).

La distinción entre deberes perfectos e imperfectos ha pasado a la tradición moral de Occidente y se encuentra por doquier en los autores modernos. Incluso en autores que, como Hume, plantean la ética desde otros presupuestos, puede encontrarse un eco de la distinción entre deberes perfec-

tos e imperfectos en el modo en que concibe la diferencia entre virtudes artificiales –que, como la justicia, requieren una institución previa con arreglo a la cual medir los actos– y las naturales –como la beneficencia y otras que encontrarían cierto respaldo en sentimientos naturales.

A diferencia de Hume, Kant no considera que los deberes jurídicos sean sólo artificiales, sino que les otorga un fundamento *a priori* (en el imperativo categórico primero, y en la subfórmula para la doctrina del derecho después), que le permite distinguir, tratando de los deberes jurídicos, entre leyes naturales y positivas: mientras que a las primeras les reconoce obligación *a priori* mediante la razón, incluso sin legislación exterior; las segundas, en cambio, precisarían legislación exterior. En todo caso, además de los deberes jurídicos, Kant habla también de deberes de virtud, cuya nota característica reside en afectar no sólo a la realización de acciones externas, sino también al fundamento de determinación de las acciones.

Sin embargo, Kant no suscribe simplemente la división convencional de los deberes en perfectos e imperfectos, y mucho menos la identifica sin residuos con la división de los deberes en jurídicos y de virtud. Aunque en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant hacía uso todavía de aquella división en deberes perfectos e imperfectos, le otorga a la primera un sentido diverso del tradicional: «Entiendo por deber perfecto el que no admite excepción a favor de las inclinaciones, y entonces ten-